



Expediente No. 2007-113

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM YTELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – FIDUAGRARIA S.A.** contra **DILIA ELENA ORTIZ MEJÍA**, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento efectuado a la parte ejecutante, quien guardó silencio. Sírvase proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del mandato conferido.

Se observa memorial de fecha 30 de junio de 2022¹, mediante el cual el Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, presenta renuncia de poder, la cual se aceptará por cumplir con el requisito consignado en el artículo 76 del C.G.P, esto es, estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, a través de memorial adiado el 11 de julio de 2022², el Doctor CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA, allegó al expediente poder conferido por la parte demandada.

Al respecto se tiene que, es procedente el reconocimiento de personería jurídica para actuar conforme las facultades conferidas y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma y el artículo 5° de Ley 2213 de 2022.

¹ Folio 396

² Folio 408



No obstante, de conformidad con los artículos 28 y artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 se requerirá por la Secretaría del Juzgado al nuevo apoderado judicial, para que informe sobre, y si es del caso allegue la paz y salvo del anterior apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia.

ii) Del requerimiento a efectuar

Por otro lado, advierte el despacho que a través de auto de fecha 9 de junio de 2022³, se requirió a la parte ejecutante, a fin de que diera cumplimiento a lo indicado a través del numeral tercero del auto del 04 de octubre de 2021, esto es, proceder con el trámite de notificación del mandamiento de pago; orden que hasta la fecha no ha sido cumplida.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso, el presente asunto presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la notificación personal a la demandada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y efectúe la notificación a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR renuncia de poder presentada por el Dr. URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA identificado con la C.C. No. 91.512.426 y T.P. No. 166.138 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos de poder a él

³ Folio



conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al Dr. CRISTIAN DAVID MARRUGO GLORIA, para que informe sobre, y si es del caso allegue paz y salvo del anterior apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación la presente decisión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y efectúa la notificación a su cargo.

QUINTO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

